

CONVENIO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

SOBRE

UNA LINEA DE CREDITO FACILITADA POR EL

GOBIERNO DE CHINA AL GOBIERNO DE COLOMBIA

24

821

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA
SOBRE UNA LINEA DE CREDITO FACILITADA
POR EL GOBIERNO DE CHINA AL
GOBIERNO DE COLOMBIA**

Con el fin de desarrollar aún más las relaciones de amistad y la cooperación económica y técnica entre Colombia y China, el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China deciden suscribir el presente Convenio cuyos artículos son los siguientes:

ARTICULO I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República Popular China acuerda proveer al Gobierno de la República de Colombia una línea de crédito de VEINTE MILLONES (20.000.000) de Yuanes de Renminbi, libre de interés, en un período de cinco años contados desde el día primero de enero del año mil novecientos noventa y uno hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, plazo que podrá ser prorrogable de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO II

El crédito arriba mencionado será destinado a la construcción de proyectos completos a realizar por el Gobierno de Colombia con ayuda del Gobierno de China, a la cooperación técnica y al suministro de equipos simples. Los proyectos concretos y la aplicación del crédito serán acordados por ambos Gobiernos en otra ocasión.

ARTICULO III

La línea de crédito arriba mencionada tendrá un período de gracia mínimo de cinco (5) años. El Gobierno de la República de Colombia amortizará al Gobierno de la República Popular China el crédito susodicho en monedas libremente convertibles o con los productos de exportación colombianos acordados por los gobiernos de ambos países, en un plazo de diez años comprendido entre el día primero de enero del año dos mil uno y el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, cancelando en cada año una décima parte del monto del crédito, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO IV

Los detalles del Procedimiento Técnico Bancario para la ejecución del presente Convenio, serán convenidos, en otra ocasión, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia y el Banco de China.

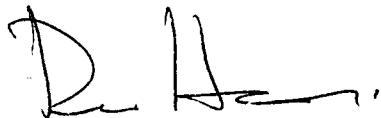
DLA. JA

ARTICULO V

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día de su firma, y su validez se mantendrá hasta el día en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en este mismo Convenio.

Hecho en Bogotá, el día 20 de septiembre del año mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en los idiomas español y chino, siendo ambos textos de igual validez.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Ministro de Hacienda y
Crédito Público

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA



QIAN QICHEN
Ministro de Relaciones
Exteriores